



# PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.  
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDÉ, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital.  
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

## **PARTE OFICIAL.**

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Concluye la Gaceta del 7 de Junio.)

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición primero al Juzgado, entendiendo que se trataba de una cuestión que debió resolverse administrativamente, y después negó la autorización fundándose en que cualquiera falta cometida en este sentido debe ser castigada gubernativamente;

Visto el art. 74, párrafo 5.<sup>o</sup> de la Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos, que encomiendan á los Alcaldes el cuidado de todo lo relativo á policía rural:

Vista la disposicion segunda del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, segun la que, ~~las faltas cuyas penas~~ sean multa ó represion y multa podran ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad gubernativa á quien este encomendada su represion:

Visto el art. 274 del Código penal, que señala la pena que ha de imponerse al empleado público que, faltando á las obligaciones ~~de su oficio~~, dejase de promover ~~maliciosa-~~ mente la persecución y castigo de los delincuentes.

Visto el art. 300 del mismo Código, que en su segunda parte se refiere al empleado del orden Administrativo que retardase ó negase á los particulares la protección ó servicio que deba dispensarles, según las leyes:

**Considerando:**

1.<sup>o</sup> que la falta denunciada al Alcalde de Villar de Látron era punible tan solo con arreglo á lo que dispone el artículo citado de la ley de Ayuntamientos como falta de policía rural y la regla segunda del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, y por lo tanto estuvo aquel funcionario perfectamente en su derecho al negarse primero á celebrar juicio de ninguna especie y manifestar despues al Juzgado que resolvía hacer uso de sus facultades en el orden administrativo, dando cuenta de todo al Gobernador de la provincia:

— 2.º Que no está probado en autos la morosidad del Alcalde á pres-  
tar auxilio alguno, toda vez que no  
se le pidió con arreglo á sus atri-  
buciones, ni ~~ha~~ dejado ~~máliciosamente~~  
de promover la persecución  
y castigo de los delincuentes, puesto  
que hasta tanto que el Juzgado,  
teniendo conocimiento del negocio,  
~~le dejase libre y desembaraizada su~~  
accion, apartándose de las cuestiones  
de competencia que comenzaba á  
indicarse y respecto del que obró  
tambien cueradamente dando el oportuno  
aviso á su superior jerárquico, no podia aplicar el oportunocas-  
tigo, y la persecucion era innecesa-  
ria, porque el delito era conocido y  
los interesados se presentaban en  
juicio.

5.<sup>o</sup> Que, por el contrario, se ha hecho constar en autos el ningun interes que pudiera tener el mismo Alcalde en dejar sin pena la falta cometida y en detener la accion del Juez de primera instancia, à cuyos mandatos se opuso tan solo, presentando en debida forma una cuestion de competencia que el Juez debió seguir si lo estimaba conveniente, como puede hacerlo aun hoy en vez de intentar proceder libremente contra el Alcalde por una desobediencia que dejaba de presentarse como tal desde el momento en que alegó dicho funcionario el carácter y las atribuciones de Autoridad administrativa que tambien tenia.

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de primera instancia

de Priego la autorización para procesar al Alcalde que fue del Villar del Ladrón, así en el extremo por el que la ha pedido, como el que le ha estimado innecesaria, y lo acordado. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. Q.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, lo comunico á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe de las Secciónes de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo, de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. para procesar á Manuel Madera, Alcalde pedáneo de Agüeria, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización que solicito para proceder al Alcalde pedáneo de Agüeria Manuel Madera:

Resulta que este funcionario se opuso á que en Escribano se llevara varios papeles del Archivo del extinguido concejo de Tudela, y aún cuando despues el Juzgado le previnó que lo consintiese por tratarse de papeles pertenecientes al mencionado Escribano, desobedeció esta orden, dando parte de lo ocurrido al Alcalde y al Gobernador, así como antes la había dado al Juez de la tentativa que el Escribano cometió:

Que a consecuencia de éstos hechos el Juez pidió autorización para procesar al pedáneo por haber desobedecido á sus mandatos, y el Gobernador resolvió negativamente de acuerdo con el Consejo provincial, porque el pedáneo obró como Autoridad administrativa no dependiente en tal concepto del Juez de primera instancia:

### Considerando:

1.º Que encargado el Alcalde pendáneo de Agüeria de la custodia del Archivo del extinguido concejo de Tudela, donde se guardan papeles del mayor interés para el pueblo, ni debia permitir, bajo ningún pretexto, la extraccion de documento alguno, ni podía reconocer para este caso como superior jerárquico al Juez de primera instancia, de quien no consta que tuviese tampoco facultad para dictar disposicion alguna referente al mencionado Archivo.

§ 2.º Que el pedáneo obró como Autoridad administrativa encargada por delegación del Alcalde de cuidar del Archivo, y en tal concepto, sólo de este funcionario podía recibir órdenes, y al mismo debió dirigirse el Juez para cuanto estimase conveniente:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador:

... Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. A. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

—Dios guarde á V. S. muchos  
años; Madcid 30 de Mayo de 1859.  
=Posada Herrera.=Sr. Gobernador  
de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra para procesar á D<sup>r</sup> Pedro Castro y Lugo, Regidor del Ayuntamiento de Constantina, las Secciones han consultado lo siguiente:

Exmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Cartaya de la Sierra la autorización que se licitó para procesar á D. Pedro de Bastro



el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

#### Comisiones especiales y gastos generales.

45. Personal. . . . .  
46. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

47. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.  
48. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

Suma la sección segunda.

### SECCION TERCERA.

INSTRUCCION PUBLICA.

#### Real Consejo de Instrucción pública.

49. Personal. . . . .  
50. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

#### Primeras enseñanzas.

51. Personal. . . . .  
52. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

#### Colegio de Sordomudos.

53. Personal. . . . .  
54. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

#### Segunda enseñanza.

55. Personal. . . . .  
56. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

#### Enseñanza superior y profesional.

57. Personal. . . . .  
58. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

#### Corporaciones científicas, artísticas y literarias.

59. Personal. . . . .  
60. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

#### Establecimientos científicos y literarios.

61. Personal. . . . .  
62. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

#### Gastos generales y extraordinarios para fomento de las letras y artes.

63. Personal. . . . .  
64. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

#### Ejercicios cerrados.

65. Personal. . . . .  
66. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

#### Suma la sección tercera.

### SECCION CUARTA.

#### SERVICIO ORDINARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

##### Gastos generales de obras públicas.

67. Personal. . . . .  
68. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

##### Carreteras generales de primer orden.

69. Personal. . . . .  
70. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

##### Ferro-carriles.

71. Personal. . . . .  
72. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

##### Aprovechamiento de Aguas, ríos y canales.

73. Personal. . . . .  
74. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

##### Puertos, faros, boyas y valizas.

75. Personal. . . . .  
76. Material. . . . .

para la ejecución de la  
legislación en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

#### Ejercicios cerrados.

77. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.  
78. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

#### Suma la Sección cuarta.

79. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

36.000

706.000

742.000

80. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

12.210

7.348.380

7.348.380

81. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

82. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

83. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

84. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

85. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

86. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

87. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

88. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

89. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

90. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

91. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

92. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

93. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

94. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

95. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

96. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

97. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

98. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

99. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

100. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

101. Gastos de servicio al público en el ejercicio 17. Cuentas sobre  
obligaciones de ejercicios cerrados que  
resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

7.348.380

-sich como la ejecuta sobre las in-  
**(Concluye la gaceta del 28 de Mayo.)**

tas autorizadas, habiendo sido  
Remitido á informe de las Seccio-  
nes de Estado y Gracia y Justicia y  
Gobernación y Fomento del Consejo  
de Estado el expediente sobre autoriza-  
ción negada por V. S. al Juez de  
Talavera, para procesar á D. Antonio  
Acuña, Comisario que fué de montes  
en esa provincia, las Secciones referi-  
das han consultado lo siguiente:

Las Secciones han examinado el  
expediente en que el Juez de primera  
instancia de Talavera pide autorización  
para procesar á D. Antonio de Acuña.

Comisario que fué de montes en la  
provincia de Toledo.

Resulta de los antecedentes que  
el Alcalde de Talavera dirigió al men-  
cionado Juez un escrito de denuncia  
contra Acuña. En él decía que habien-  
do citado para que compareciese ante  
su autoridad al perito agrónomo para  
hacerle saber el contenido de su ofi-  
cio del Gobierno de provincia por  
mandato expreso y delegación del mis-  
mo, el Comisario Acuña le dirigió  
una comunicación, en la cual le de-  
cía: que había sido sabido que insor-  
tunadamente y con menosprecio de las  
leyes había ordenado al perito agro-  
nomo compareciese á su presencia

previa que este funcionario dependía  
solo de la autoridad del Gobernador y  
de la suya, sin que el Alcalde ejer-  
ciera ningún mando sobre él; que si obra-  
ba por orden del Gobernador, en cu-  
yo caso tampoco la obedecería, pues  
que no era el Alcalde el conduce-  
to por donde debía hacerse la comu-  
nicación, debía haber sido trascrito y  
no bártile mandado comparecer á su  
presencia como si fuese un alguacil  
de su Alcaldía, que le preventiva se  
abstuviese de continuar con mas co-  
municaciones, pudiendo dirigirse al  
Gobernador si lo creyese conveniente,  
en cuyo caso se dirigiría al Ministerio de  
Fomento en queja del Alcalde.

Al ratificarse el Comisario en el  
contenido del anterior oficio, dijo que  
en la copia que se hizo del borrador  
en que díca al escribiente se pusieron  
el parque que el oficio se puso.

El escribiente, sin embargo, se puso  
el parque que el oficio se puso.

El Juez, oido el Promotor fiscal,  
pidió autorización para proceder con-  
tra el Comisario por desacato al Auto-  
ridad, que le fue negada por el Go-  
bernador de conformidad con lo justi-  
ficado por el Consejo provincial.

Visto el art. 192 del Código penal,  
en que se determina quienes causan  
desacato á las Autoridades;

Considerando que en la comunica-  
ción que el Comisario de montes pasó  
al Alcalde de Talavera, ni calumna-  
ba, ni insultaba, ni insultaba á un su-  
perior suyo con ocasión de sus fun-  
ciones, ni a ninguna otra Autoridad

en el ejercicio de sus cargos, puesto  
que en ella se limitaba á sostener  
con razones, mas ó menos plausibles,

la opinión de que el perito agrónomo  
no dependía del Alcalde, quien por  
consiguiente no había podido ordenar  
la presentación ante su autoridad,

El Juez, oido el Promotor fiscal,  
pidió autorización para proceder con-  
tra el Comisario por desacato al Auto-  
ridad, que le fue negada por el Go-  
bernador de conformidad con lo justi-  
ficado por el Consejo provincial.

Considerando que en la comunica-  
ción que el Comisario de montes pasó  
al Alcalde de Talavera, ni calumna-  
ba, ni insultaba, ni insultaba á un su-  
perior suyo con ocasión de sus fun-  
ciones, ni a ninguna otra Autoridad

ni por derecho propio, ni como delegado del Gobernador de la provincia, á cuya autoridad correspondería corregir disciplinariamente cualquier error ó falta en que dicho Comisario haya podido incurrir.

Opinan las Secciones, por mayoría, puede servirse V. E. confirmar la negativa del Gobernador, y lo acordado:»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina, (q. D. g.) conformarse con lo propuesto por las Secciones citadas, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1859.— Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

#### (Gaceta del 31 de Mayo)

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Rey, mi muy amado Esposo, Presidente de la Junta creada para llevar á cabo la Exposición de 1862, Vengo en nombrar Vicepresidente de la misma al Capitán general de Ejército D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero.

Dado en Almudena a veintinueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno-Negociado 3º Quintas, Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de varias reclamaciones del de Marina para que se dejase a los matriculados de mar expedito su derecho de alegar, como todos los demás mozos sujetos a quintas, las excepciones y exclusiones del servicio de las armas que la ley vigente de Reemplazos les concede:

Vistos los informes emitidos sobre este asunto por los Gobernadores de varias provincias marítimas, de los que resulta que no se admite alegación alguna á los matriculados por efecto de lo mandado en la Real orden de 13 de Noviembre de 1852, aclaratoria del art. 66 del proyecto del Senado, que entonces regia como ley de Quintas:

Visto dicho art. 66, que lo mismo que el 74 de la ley vigente de Reemplazos, previene que los matriculados de mar antes de la edad que en los mismos artículos se señala, y los carpinteros de ribera queden exentos del servicio; pero sean admitidos á cuenta de su respectivo cupo, si les tocase la suerte de soldados, en cuyo caso se les sujeta á servir cuatro años en los buques de la Armada desde el primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo ó arsenal, según su clase respectiva, aun cuando entonces no les toque por turno:

Vista la referida Real orden de 13 de Noviembre de 1852, en la que se dispuso, apartándose de lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real en 7 de Setiembre del mismo año, que los matriculados no fuesen reconocidos ni tallados, ni se les oyese ninguna excepción, admitiéndolos de abono á los pueblos, justificada que fuese su inscripción en la matrícula:

Considerando que los Ayuntamientos negándose á admitir toda clase de excepciones á los matriculados, no hacen más que cumplir lo terminantemente dispuesto en la expresa Real orden:

Considerando que la ley de Reemplazos impone al matriculado una nueva

obligación aparte de la que él contrae al inscribirse en la matrícula, porque si por esta se compromete á servir en los bajes cuando le toque turno, por aquella se le anticipa esa obligación y se le sujeta á servir cuatro años al primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo, aunque no le toque por turno:

Considerando que naciendo esta obligación solo de la ley de Reemplazos, es justo que se le admitan para eximirse de ella, si le toca la suerte, las mismas alegaciones que á los demás mozos, puesto que, como á ellos, se le sujeta á las eventualidades que traen consigo las quintas, y como á ellos, se le llama á cubrir cupo:

Considerando que sin prejuzgar la obligación á que á un mozo está afecto como matriculado, ni las condiciones de aptitud, tal vez excepción que pueda tener como sujeto al servicio de mar, porque esto lo apreciarán las Autoridades de Marina cuando por turno sea llamado, deben admitirse y resolvérse con arreglo á la ley de Reemplazos las alegaciones que haga, como se verifica con los demás mozos, porque en virtud de la misma ley se le anticipa la obligación de ir al servicio, y este es un deber que se le impone independiente del que contrajo al matricularse:

Considerando que los matriculados no renuncian absolutamente en el hecho de inscribirse como tales á cualquiera excepción que pueda asistirles; pues si bien es cierto que hay casos en que renuncian con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 22 de Enero de 1858, la Ordenanza de matrículas en su art. 39, título 4º, reconoce excepciones en el repartimiento ó convocatoria para el servicio:

Considerando que como cada matriculado es un hombre de menos que se da al ejército, conviene que solo se admita á cuenta del cupo aquel que no tenga excepción alguna para eximirse del servicio terrestre, que es por el que se le llama y se le obliga. S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido derogar la mencionada Real orden de 13 de Noviembre de 1852, y mandar que en todos los reemplazos, incluso el del año actual para el ejército activo, se admitan á los matriculados las alegaciones que hicieren con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, como se verifica con todos los demás mozos, y que se fuesen con sujeción á lo que en la misma está preceptuado; dignándose disponer al mismo tiempo S. M. que los matriculados puedan usar en la presente quinta del derecho que les concede esta resolución, dentro del preciso término de 20 días, á contar desde aquel en que se publique en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes, encargándole que lo publicue sin demora en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 25 del actual tendrá lugar el remate de las obras de la escuela del pueblo de Castroverde de Campos, en pública licitación, ante la corporación municipal del mismo; las personas que deseen hacer postura podrán concurrir á la Secretaría de aquel Ayuntamiento para enterarse del presupuesto y condiciones que se hallan en el expediente de su razon, á cuyo efecto estará de manifiesto en la misma. Zamora 17 de Junio de 1859.—Francisco Sepúlveda.

No habiéndose aprobado el remate del servicio de bagajes de Tabara por ser excesivamente alta la única proposición presentada en dicha villa, y debiendo procederse á nueva subasta por término de un año, se señala para el doble remate el dia tres de Julio próximo, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno, de doce á una de la mañana y en la casa consistorial de aquella villa á la misma hora.

Las condiciones estarán de manifiesto para los que gusten enterarse en las Secretarías de este Gobierno y aquel Ayuntamiento. Zamora 17 de Junio de 1859.—Francisco Sepúlveda.

#### ZAMORA

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL.

#### de Hacienda pública

Conforme á lo prevenido por la Dirección general de Rentas Estancadas se venderán en pública subasta el dia 14 del próximo mes de Julio de once á doce de su mañana en el local que ocupa esta oficina en la casa donde se hallan establecidas las demás de Hacienda á presencia del Sr Administrador principal, oficial primero Interventor y Escrivano del juzgado de Hacienda el número de cajones vacíos procedentes de pólvora que á continuación se expresan:

50 cajones de pino procedentes de pólvora á 6 rs. cada uno.

Los licitadores podrán posturálos por lotes de 10, 20 ó 30, ó por el todo si les conviene; no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado, debiendo tener presente que el rematante ó rematantes consignarán en el acto de celebrarse aquél el importe de los que se les adjudiquen, el cuál recogerán si no mereciese dicho remate la aprobación de la Dirección general. Zamora 15 de Junio de 1859.—Manuel Jesús Bustelo.

El martes 28 del mes actual desde las once en adelante de su mañana se procederá en el local de costumbre á la venta en pública subasta de los géneros procedentes de comiso, existentes en el Almacén de esta Administración.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zamora 15 de Junio de 1859.—Manuel Jesús Bustelo.

#### COMISION DE LIQUIDACION

#### de Sres Generales y Brigadires

#### DE SERVICIO Y CUARTEL

#### EN ESTE DISTRITO.

Estando prevenido en el artículo 5º de la Real orden de 2 de Setiembre de 1857, que las comisiones, por aviso, insertos en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales reclamen de los Señores Generales y Brigadires la presentación de los ajustes definitivos expedidos por los habilitados desde el año de 1828 á 1853 ambos inclusive los Sres. que se encuentren en este caso, se servirán hacerlo á esta comisión situada en la calle del Obispó núm. 10, por sí ó por medio de apoderado en el término de tres meses los de la Península e Islas adyacentes, Canarias y posesiones de África; en el de seis los que se hallen en las de Cuba y Puerto-Rico y en el de ocho los en el extranjero y Filipinas. Valladolid 8 de Junio de 1859.—El Presidente, El Brigadier Francisco Campuzano.—Es copia, El Brigadier Jefe de E. M., José R. Maquena.

rector general del cuerpo de Telégrafos y con autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia al público la venta de los nomencladores telegráficos de Europa, África y América para las estaciones que se rigen por los tratados de Bruselas y Berna.

La Dirección general española de Telégrafos ha procurado redactar dichos nomencladores con la mayor claridad posible, á fin de que las personas que los lean puedan comprender desde luego el precio marcado á cada despacho que se espida para una Nación vecina. Cada nomenclador cuesta 16 rs. y acompaña gratis un cuaderno, que contiene los covecinos de Berna y Bruselas.

En la portería de la Estación de telégrafos en esta capital se hallan en venta. Zamora 17 de Junio de 1859.

—El Director de Telégrafos, Leopoldo Damas.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ulpiano G. de Frías, Auditor honorario de Marinas Caballero de la Real, y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Capital y de Hacienda de ella y su Provincia.

Cito, llamo y emplazo á Narciso Guerra Marcos, natural de Fermoselle vecino de Vegalatrave, procesado por aprehension de sal; para que dentro de treinta días que por único término se le designan, se presente en este Tribunal á ser enterado de la acusación fiscal educida en dicho proceso; que si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá este curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su ausencia contumacia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Zamora nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano G. de Frías.—L. Angel Bustamante.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan en pública subasta unas Aceñas, que se hallan sobre el Rio Esla en la dehesa de Misleo, propias del Excmo. Sr. Duque de Pastrana.

El remate se verificará en la Casa Administración que tiene S. E. en la villa de Tábara de diez á doce de su mañana del dia diez del proximo mes de Julio, y serán adjudicadas al postor más ventajoso, bajo del pliego de condiciones que se les pondrá de manifiesto á los licitadores. Tábara 14 de Junio de 1859.—El Administrador Manuel de Rosales.

Continúa en la Ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de molina del Bosque de la Barra en La Ferte-sous-Jouarre, á cargo de Don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglandolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso.